

que se relacionan, componentes de la Comisión Negociadora, a los efectos de negociar la posible adhesión al Acuerdo de Revisión Salarial del V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, después de las pertinentes deliberaciones, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.-Adherirse al Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del V Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de 5 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 11), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, haciéndose constar que el colectivo del personal laboral afectado ya se encontraba adherido con anterioridad.

Segundo.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de adhesión del personal laboral, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Tercero.-Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta y demás documentación reglamentaria a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha antes indicados, siendo las once treinta horas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31175 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1988, promovido por «Pascualini, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de abril de 1986. Expediente de marca 1.085.025.

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pascualini, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de abril de 1986, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Pascualini, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada en 4 de abril de 1986 por el Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca «Pasquali», debemos confirmar y confirmamos dicha resolución sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31176 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 871/1985, promovido por «Norton Company», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1984. Expediente de marca 1.044.568.

En el recurso contencioso-administrativo número 871/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Norton Company», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1984,

se ha dictado, con fecha 19 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Norton Company» contra la resolución dictada en 5 de septiembre de 1984 por el Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria de la inscripción de la marca «Cryston», debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31177 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes, de 20 de marzo de 1966, y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de Agentes de la Propiedad Industrial

Sánchez-Ocaña Montalbán, José María (DNI 693.189).
Val Perdomo, Jesús María (DNI 42.825.351).

BANCO DE ESPAÑA

31178 CORRECCION de erratas de la Resolución de 14 de diciembre de 1990, del Consejo Ejecutivo del Banco de España, sobre retirada de la circulación del billete de 500 pesetas, emisión 23 de octubre de 1979, con la efigie de Rosalía de Castro.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 38293, donde dice: «... Transcurrido este período serán canjeables, exclusivamente, en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de seis años,...», debe decir: «... Transcurrido este período serán canjeables, exclusivamente, en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años,...».